

# **ESTATUTOS DEL CLUB DE MONTAÑA GRANITO**

## **CAPITULO I: DE LA ENTIDAD**

### **Artículo 1.- Denominación.**

La entidad deportiva adopta el nombre de Club Deportivo Elemental **Club de Montaña Granito** (en adelante, el club).

### **Artículo 2.- Normativa aplicable.**

El club estará sujeto en su actuación a lo dispuesto por la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, y las disposiciones de desarrollo que le sean aplicables; por el Decreto 199/1998, de 26 de noviembre, por el que se regulan las Asociaciones y Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid; y por los presentes estatutos.

### **Artículo 3.- Naturaleza jurídica.**

El club es una entidad de carácter privado, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines que constituyen su objeto social.

### **Artículo 4.- Objeto social.**

El objeto social del club es la promoción de los deportes de montaña, en particular de la **escalada clásica**, y la práctica de los mismos por sus asociados.

#### **4.1 Fines**

La finalidad del club es servir como:

- **Punto de encuentro** para que se puedan conocer y convivir personas interesadas en las actividades de montaña, en particular en la escalada clásica.
- Marco para que sus socios **compartan proyectos y actividades** relacionados con la montaña.

#### **4.2 Medios**

Para conseguir sus fines, el club:

- Organizará actividades propias.
- Facilitará la comunicación entre los socios para la organización de actividades particulares.
- Promoverá actividades organizadas por los socios y abiertas a otros miembros.
- Colaborará con otros clubs en la organización de actividades.

### **Artículo 5.- Deporte federado.**



El club estará adscrito a la Federación Madrileña de Montaña, y por tanto está obligado a cumplir lo dispuesto en los estatutos, reglamentos y demás disposiciones establecidos por esta federación.

#### **Artículo 6.- Domicilio social.**

El domicilio social del club se fija en la Casa de la Cultura de Manzanares el Real (Madrid), calle Cañada, 26.

#### **Artículo 7.- Duración.**

La duración del club tendrá carácter indefinido, sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo XI de estos estatutos.

## **CAPITULO II: DE LOS INTERESADOS**

### **SECCIÓN PRIMERA: INTERESADOS EN GENERAL**

#### **Artículo 8.- Clases de interesados.**

El club estará integrado únicamente por sus socios.

#### **Artículo 9.- Acceso a locales e instalaciones.**

Todos los socios, cualquiera que sea su categoría, tendrán libre acceso a los locales e instalaciones del club.

### **SECCIÓN SEGUNDA: SOCIOS**

#### **Artículo 10.- Socios**

1. El club ha de estar formado necesariamente por, al menos, tres socios.
2. Sólo podrán ser socios del club las personas físicas.
3. El club estará integrado por las siguientes clases de socios:

**De honor.-** Son aquellos socios que, a juicio de la Junta Directiva, y previa aprobación de la Asamblea General, merezcan tal distinción por su labor en pro de la entidad o del deporte. Por decisión de la Asamblea General, pueden quedar exonerados del pago de las cuotas.



**Activos.-** Son aquellos que no se pueden encuadrar en ninguna de las otras categorías de socios. Satisfacen la cuota de entrada y anual fijada.

**Infantiles.-** Son aquellos que no alcanzan la edad de dieciséis años. Para la admisión de la solicitud de los socios infantiles, se habrá de aportar autorización de quienes ostenten su patria potestad, tutela o representación legal.

**Juveniles.-** Son aquellos que tienen dieciséis o diecisiete años. Para la admisión de la solicitud de los socios juveniles, se habrá de aportar autorización de quienes ostenten su patria potestad, tutela o representación legal.

4. Cualquier alteración, posterior a la constitución del club, referida a los tipos de socios será tratada como modificación estatutaria, y se deberá dar cuenta al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, mediante remisión del acta de la sesión en la que se acuerde o certificación del acuerdo.

#### **Artículo 11.- Adquisición de la condición de socio.**

1. El único requisito para ser admitido como socio será **conocer y comprometerse a cumplir** la normativa del club.
2. El ingreso en el club se solicitará mediante escrito del interesado dirigido al Presidente. Dicha solicitud se comunicará a los socios del club, que contarán con un plazo de diez días para presentar las objeciones que consideren oportunas sobre la admisión.
3. Pasado dicho plazo, el Presidente dará cuenta a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre y esta acordará la aprobación o denegación de la solicitud. Contra el acuerdo que se adopte no cabrá recurso alguno ni reclamación.
4. Por decisión del Presidente, consultada la Junta Directiva, podrá aprobarse la admisión provisional del solicitante hasta que se reúna la Asamblea General y acuerde su ratificación o no.
5. En caso de que la admisión provisional fuera ratificada por la Asamblea General, se tendrá en cuenta el período de tiempo de admisión provisional a efectos de antigüedad.

#### **Artículo 12.- Pérdida de la condición de socio.**

Se perderá la condición de socio por las siguientes causas:

- a) Por su propia voluntad expresada mediante escrito dirigido al Presidente.
- b) Por el impago de la cuota anual, siempre y cuando la misma hayan sido establecida por la Asamblea General.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes estatutos, así como por causar perjuicio moral o material a la entidad, siempre que se acrediten estos extremos, previa incoación del correspondiente expediente disciplinario.
- d) Por defunción.



### **CAPITULO III: DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS**

#### **Artículo 13.- Derechos de los socios.**

Son derechos de los socios:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines del club y participar activamente en los mismos.
- b) Exigir, en todo momento, el cumplimiento de lo establecido en los presentes estatutos y demás normas que los desarrollen y complementen.
- c) Separarse libremente del club.
- d) Recibir información veraz de las actividades programadas por el club, así como de la situación económico-financiera del mismo. Asimismo, poder consultar, la documentación general del club, en la forma que se determine por la Junta Directiva, sin que ello pueda producir indefensión.
- e) Voz y voto en la Asamblea General y en el resto de órganos del club de los que sea miembro (los menores de dieciséis años ejercerán su derecho de voto a través de la persona que ejerza la patria potestad, la tutela o la representación legal). Expresar libremente su opinión en los mismos, salvando, en su caso, su voto en caso de discrepancia.
- f) Ser elector y elegible a los diferentes órganos electivos del club. Para ser elegible será preciso ser mayor de edad. Para ser elector se necesita tener cumplidos los dieciséis años. Los menores de dieciséis años ejercerán su derecho de voto a través de la persona que ejerza la patria potestad, la tutela o la representación legal.
- g) Recurrir a los órganos del club cuando se considere vulnerados sus derechos.

#### **Artículo 14.- Deberes de los socios.**

Son deberes de los socios:

- a) Participar activamente en la vida del club, ya sea organizando actividades (deportivas o de otro tipo) o uniéndose a las organizadas por otros socios.
- b) La leal observancia de lo establecido en los presentes estatutos y demás disposiciones establecidas por el club.
- c) Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y demás órganos de gobierno del club en el ejercicio de sus funciones.
- d) Abonar las cuotas sociales y, en su caso, derramas fijadas por la Asamblea General, en la forma que se establezca.
- e) Cumplir con la diligencia debida con las obligaciones inherentes a su cargo en el club.



f) Dar un buen uso a las instalaciones del club.

g) Comunicar a la Junta Directiva las deficiencias y deterioros que observe en las instalaciones.

### **Artículo 15.- No discriminación.**

Se establece el principio de igualdad de todos los socios, sin que quepa discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

## **CAPITULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y PARTICIPACIÓN**

### **SECCIÓN PRIMERA: ÓRGANOS**

#### **Artículo 16.- Órganos de Gobierno.**

En el club existirán, como mínimo, los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a) Asamblea General de socios.
- b) Junta Directiva.
- c) Presidente.

### **SECCIÓN SEGUNDA: ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 17.- Composición.**

1. La Asamblea General de socios es el órgano supremo de gobierno del club y estará integrada por todos los socios.
2. La presidencia de la Asamblea General la ostentará la persona que detente la presidencia del club.

#### **Artículo 18.- Funciones.**

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir Presidente y, en su caso, Junta directiva, por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.
- b) Aprobar y modificar los estatutos y reglamentos internos del club.
- c) Aprobar la moción de censura al Presidente y, en su caso, a la Junta Directiva.



- d) Deliberar y aprobar, en su caso, la memoria anual de actividades, la liquidación del ejercicio social, el balance y rendición de cuentas.
- e) Deliberar y aprobar, en su caso, el programa deportivo del club y el presupuesto.
- f) Ratificar, como miembros de la Junta Electoral, a los socios, no candidatos, que se hayan presentado voluntarios o sean designados por insaculación (sorteo).
- g) Aprobar el ingreso o ratificar la admisión provisional de nuevos socios en el club.
- h) Fijar la cuantía de las cuotas que han de satisfacer los socios.
- i) Acordar la disolución del club, con los requisitos establecidos en el Capítulo XI.
- j) Acordar la transformación en club deportivo básico, según lo establecido en el Capítulo X.
- k) Disponer y enajenar los bienes del club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- l) Cuantas funciones se deriven del cumplimiento de los presentes estatutos.

#### **Artículo 19.- Convocatoria ordinaria y extraordinaria.**

1. La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, para tratar los asuntos de su competencia.
2. Se reunirá con carácter extraordinario para tratar los siguientes asuntos:
  - a) Elección de Presidente y, en su caso, Junta directiva.
  - b) Dimisión del Presidente o Junta Directiva, y, en su caso, la ratificación de los nuevos miembros de la Junta Directiva prevista en el artículo 28.1.a).
  - c) Moción de censura al Presidente y, en su caso, Junta Directiva.
  - d) Modificación de los estatutos del club.
  - e) Aprobación y modificación de los reglamentos de club.
  - f) Ratificar la composición de la Junta Electoral.
  - g) Disolución del club o su transformación en club deportivo básico.
  - h) Disponer y enajenar bienes del club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
  - i) Cuando expresamente lo solicite un tercio de los miembros de la Asamblea mediante escrito dirigido al Presidente.



j) En cuantas circunstancias lo considere conveniente el Presidente.

#### **Artículo 20.- Requisitos de las convocatorias.**

1. Las convocatorias a la Asamblea General se efectuarán por escrito, en el que se harán constar lugar, fecha y hora, así como el orden del día, en el que se expresarán todos y cada uno de los asuntos a tratar. En el orden del día se incluirá el apartado de ruegos y preguntas, siempre que la sesión tenga el carácter de ordinaria.
2. La documentación relativa a los asuntos que figuren en el orden del día estará a disposición de los socios con una antelación mínima de diez días, a los efectos de consulta según determine la Junta Directiva.
3. Se dará la máxima publicidad a la convocatoria a través de su exhibición en el tablón de anuncios del club sin perjuicio de su comunicación a través de medios informáticos y telemáticos.

#### **Artículo 21.- Constitución válida.**

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando a ella concurran la mayoría de los socios, y, en segunda convocatoria, con cualquiera que sea el número de miembros asistentes. Entre ambas convocatorias deberá mediar un intervalo de, al menos, media hora.
2. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, sin perjuicio de las mayorías cualificadas previstas en los presentes estatutos, teniendo cada miembro un voto. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

### **SECCIÓN TERCERA: JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 22.- Naturaleza Jurídica.**

La Junta Directiva es el órgano de gobierno y administración del club. Le corresponde la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, así como ejercer las funciones que estos estatutos y los reglamentos internos del club le confieran.

#### **Artículo 23.- Composición.**

1. La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de tres miembros, quienes ostentarán, individualmente y por separado, los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero.
2. Si la Junta Directiva tuviera más miembros, éstos serán considerados Vocales, sin perjuicio de la posibilidad de existencia de uno o varios Vicepresidentes.
3. Ninguno de los cargos de la Junta Directiva será retribuido ni acumulable a otro.

#### **Artículo 24.- Funciones.**

Corresponden a la Junta Directiva junto con el Presidente, las siguientes funciones:



- a) Colaborar en la gestión de la entidad, velando por el cumplimiento de su objeto social, y en especial por el desarrollo del programa deportivo establecido.
- b) Crear los comités que considere necesario.
- c) Nombrar a las personas que hayan de dirigir los distintos comités, así como organizar todas las actividades deportivas del club.
- d) Formular inventario, balance y memoria anual que hayan de ser sometidas a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Redactar los diferentes reglamentos del club, para su aprobación por la Asamblea General.

### **Artículo 25.- Elección.**

1. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva se acudirá al procedimiento de **candidatura cerrada**, eligiéndose al Presidente y Junta Directiva a través de sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. Todos los miembros de la Junta Directiva han de ser, necesariamente, socios del club.
2. La elección deberá ser comunicada al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.
3. El mandato de la Junta Directiva tendrá un año de duración. El proceso electoral se llevará a cabo anualmente, como máximo.

### **Artículo 26.- Convocatoria.**

La Junta será convocada por su Presidente, a propia iniciativa o a petición de, al menos, la mitad de sus miembros.

### **Artículo 27.- Constitución.**

1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asista más de la mitad de sus miembros, incluido el Presidente o quien válidamente le sustituya; o cuando, sin mediar convocatoria, estén reunidos todos sus miembros y así lo decidan.
2. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos, teniendo cada miembro un voto. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

### **Artículo 28.- Dimisión.**

1. Si se produjese la dimisión de alguno de los miembros de la Junta Directiva, para cubrir las vacantes se deberán realizar elecciones parciales al efecto. Se podrán sustituir las vacantes presentando la lista de sustitutos a ratificación de la Asamblea General Extraordinaria.





2. Si se produjese la dimisión en pleno de la Junta Directiva, incluyendo al Presidente, se constituirá una Comisión Gestora, integrada por los tres socios de mayor antigüedad del club. Entre ellos, será Presidente el de mayor antigüedad y Secretario el de menor.

3. Dicha Comisión Gestora, cuyas funciones se limitan a la gestión ordinaria del club, tendrá como función primordial la convocatoria de la Asamblea General para la elección de Presidente y Junta Directiva.

## **SECCIÓN CUARTA: PRESIDENTE**

### **Artículo 29- Naturaleza y funciones.**

El Presidente ostenta la representación legal del club; convoca y preside la Asamblea General y la Junta Directiva, estando obligado a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por ambas; autoriza con su firma los pagos y operaciones del club; y actúa como portavoz del mismo.

### **Artículo 30.- Elección.**

1. Será elegido, de acuerdo con el procedimiento elegido previsto en el artículo 25, por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por y de entre los miembros de la Asamblea General por un período máximo de un año.
2. El Presidente puede presentarse a reelección.

### **Artículo 31.- Moción de censura.**

1. La moción de censura al Presidente y, en su caso, Junta Directiva deberá ser adoptada por mayoría de socios presentes, reunidos en Asamblea General Extraordinaria.
2. Para ser admitida a trámite, deberá ser presentada al Presidente mediante escrito razonado al que se acompañarán las firmas de, al menos, el cinco por ciento de los socios, debiendo ir acompañada de una propuesta de nuevo Presidente y, en su caso, Junta Directiva, así como de un programa de actividades.
3. El Presidente, una vez presentada la moción de censura, deberá convocar Asamblea General Extraordinaria con tres días de antelación a su celebración para que se reúna en un plazo no superior a quince días. Dicha Asamblea tendrá como único punto del orden del día la moción de censura. Dicha votación será secreta, salvo acuerdo mayoritario en contra, que posibilite la votación a mano alzada.
4. Si el Presidente no procediera a convocar la Asamblea según lo establecido en el párrafo anterior, ésta podrá realizarse por el Secretario. Si ninguna de las dos personas obligadas realizara la convocatoria, se deberá instar ante la jurisdicción civil.
5. La sesión de moción de censura será presidida por el socio de mayor antigüedad, y en ella deberá oírse al Presidente, salvo inasistencia o negativa.



## SECCIÓN QUINTA: SECRETARIO

### Artículo 32.- Funciones.

El Secretario tendrá como funciones:

- a) Cumplimentar los libros de actas, en los que se consignarán las reuniones celebradas por la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos colegiados de la entidad, con expresión de la fecha y hora, lugar de reunión, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario del club.

Dichos libros se podrán materializar, bien en papel o en soporte informático.

- b) Llevar un libro-registro de socios, en el que constarán los nombres y apellidos, DNI y, en su caso, cargo de representación, gobierno o administración que ejerza en el club. Asimismo, se especificarán las fechas de alta y baja, así como la toma de posesión y cese en el cargo correspondiente.

Dichos libros se podrán materializar, bien en papel o en soporte informático.

- c) Cuidar de la correspondencia de la entidad.
- d) Expedir certificados de los acuerdos tomados.
- e) Autorizar con su firma, junto con la del Presidente, los contratos celebrados por el club.
- f) Formalizar la memoria anual de actividades.
- g) Actuar como tal en todos y cada uno de los órganos colegiados del club.

## SECCIÓN SEXTA: TESORERO

### Artículo 33.- Funciones.

- 1.El Tesorero será el encargado de los aspectos económicos de la entidad, llevando al efecto los libros de contabilidad, en donde constarán los gastos e ingresos, procedencia de los mismos y la inversión o destino.
- 2.Dichos libros se podrán materializar, bien en papel o en soporte informático.
- 3.No efectuará pagos sin el visto bueno del Presidente.
- 4.Durante el primer mes del año, formalizará balance de la situación y la cuenta de ingresos y gastos, que pondrá en conocimiento de los socios.



## **CAPITULO V: DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS SOCIOS**

### **Artículo 34.- Responsabilidad de los directivos.**

1. El Presidente y todos los miembros de Junta Directiva desempeñarán sus cargos con la máxima diligencia y responderán ante la Asamblea General y terceros de los acuerdos adoptados en el ejercicio de sus funciones, así como por culpa o negligencia grave.
2. La responsabilidad no alcanzará a los miembros de la Junta Directiva que hubiesen votado en contra del acuerdo, o se hubieran abstenido, y conste en acta.

### **Artículo 35.- Responsabilidad de los socios.**

Los socios del club responden ante la Asamblea General, según lo que se determine reglamentariamente.

## **CAPITULO VI: RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO**

### **Artículo 36.- Patrimonio.**

El patrimonio del club estará compuesto por:

- a) Las aportaciones económicas de los socios.
- b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
- c) Las recaudaciones que pueda percibir el club por los actos que organice.
- d) Las rentas, frutos e intereses de su patrimonio.
- e) Cualesquiera otros que se determinen reglamentariamente.

#### **36.1- Cuotas.**

La cuantía de las cuotas será revisada anualmente, en función del número de socios y el presupuesto económico preparado para el año siguiente, y presentada a la aprobación de la Asamblea General.

### **Artículo 37.- Destino de sus ingresos.**

1. Todos los ingresos, incluidos las subvenciones y posibles beneficios en actividades deportivas, se destinarán al objeto social.
2. El destino de las subvenciones recibidas de Administraciones Públicas será controlado por el organismo competente.



### **37.1- Presupuesto.**

La Junta Directiva preparará anualmente el presupuesto del club, con una previsión detallada de ingresos y gastos, que deberá ser aprobado por la Asamblea General

El presupuesto tendrá en cuenta al menos estos gastos:

- el SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL que cubra a la Junta Directiva y a los socios que actúen como Guías Benévolos en las actividades oficiales del club.
- los SERVICIOS DE INTERNET necesarios para la actividad virtual del club
- los GASTOS DE ADMINISTRACION imprescindibles para el funcionamiento del club.

Adicionalmente, el presupuesto podrá incluir gastos en otros conceptos (subvención de actividades, premios, material, documentación, etc.) siempre que sean aprobados por la Asamblea General

Cualquier gasto sobrevenido que represente una desviación mayor del 10% en el presupuesto deberá ser aprobado previamente por la Asamblea General

### **Artículo 38.- Enajenación de los bienes.**

La entidad podrá gravar y enajenar sus inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de la deuda o parte alícuota patrimonial, de acuerdo con la legislación general y si se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Autorización de la Asamblea General Extraordinaria, por mayoría de dos tercios de los socios presentes.
- b) Dichos actos no han de poner en peligro el patrimonio de la entidad o impedir el desarrollo de la actividad deportiva que constituya su objeto social. Para la justificación de este extremo, se podrá solicitar un informe económico-financiero del estado de cuentas, siempre que lo soliciten, al menos, un cinco por ciento de los socios.

## **CAPITULO VII: REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

### **Artículo 39.- Modificación.**

1. La modificación de los estatutos será aprobada por Asamblea General Extraordinaria.



2. De dicha modificación deberá remitirse comunicación, mediante remisión del acta de la sesión en la que se acuerde o certificación del acuerdo, a la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid, quien deberá pronunciarse sobre la misma.

## **CAPITULO VIII: REGLAMENTOS**

### **Artículo 40.- Reglamentos.**

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados por reglamentos internos, que deberán respetar, en todo caso, lo establecido en aquellos.

## **CAPITULO IX: TRANSFORMACIÓN EN CLUB DEPORTIVO BÁSICO**

### **Artículo 41.- Transformación.**

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 199/1998, de 26 de noviembre, por el que se regulan las Asociaciones y Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, el club deportivo elemental podrá transformarse en club deportivo básico cuando así lo acuerden formalmente, en Asamblea General Extraordinaria, la mayoría de los socios, y se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Aprobación en Asamblea General Extraordinaria, por la mayoría de los socios presentes, de unos estatutos acordes a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 199/1998.
- b) Aprobación de esos nuevos estatutos por la Dirección General de Deportes.
- c) Inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid como club deportivo básico, con la consiguiente baja como club deportivo elemental.

## **CAPITULO XI: DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD**

### **Artículo 42.- Causas de disolución.**

1. Los clubes deportivos elementales se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Acuerdo de disolución propuesto por unanimidad de la Junta Directiva y ratificado por dos tercios de los socios presentes, reunidos en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por su transformación en club deportivo básico.
- c) Por resolución judicial.



d) Por las causas que se determinen en la legislación vigente.

2. La disolución deberá ser comunicada al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, mediante remisión del acta de la sesión en la que se acuerde o certificación del acuerdo.

#### **Artículo 43.- Destino de los bienes.**

1. En el caso de disolución, el destino de los bienes de la entidad será el establecido en la legislación civil y administrativa.

2. El patrimonio neto revertirá a la colectividad, a cuyo fin la Consejería competente en materia de Deportes de la Comunidad de Madrid procurará lo necesario para que dichos bienes sean efectivamente destinados al fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.** Los promotores o fundadores ejercerán las funciones de gobierno, administración y gestión a partir del momento en que se produzca la inscripción del club en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, constituyéndose a tal efecto en Comisión Gestora. Transcurridos seis meses desde la inscripción, la Comisión Gestora iniciará los trámites para la elección de Presidente y/o Junta Directiva del club, de lo cual se dará cuenta al Registro de Entidades Deportivas.

**Segunda.** En esta primera elección, tendrán derecho de sufragio todos los socios que figuren inscritos en el Libro de Socios a la fecha de convocatoria de elecciones.

**Tercera.** La elección de Presidente, en todo caso, se efectuará tomando como referencia lo establecido en el Capítulo IV de los presentes Estatutos.

